



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

El Consejo Superior Universitario, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 03 de abril de 1997, y

Considerando:

Que en desarrollo de la normativa prevista en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia se garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su formación institucional.

Que el legislador a través de la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57 dispuso: *“Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: [...] autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”*.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y sus funciones institucionales.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-747 de 2011 señala que *“La autonomía que la Carta Política le reconoce a determinadas entidades estatales, lo ha dicho la Corte, conlleva esencialmente: (i) su no pertenencia a las ramas del Poder público, (ii) una clara independencia funcional de dichas ramas para actuar por fuera de ellas y, finalmente, (iii) la titularidad de una potestad reguladora o normativa orientada a ordenar su propio funcionamiento y el cumplimiento de la misión constitucional que las ha sido encomendada...; con lo cual la referida autonomía termina por marcar un límite a la acción de los órganos de las Ramas del Poder sobre los organismos definidos constitucionalmente como autónomos e independientes.”*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-560 de 2000 reiteró que *“Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementación de mecanismos de articulación con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y misión.”*

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 de 1997, establece entre las funciones del Consejo Superior Universitario, en su artículo 14, literales b y d, el definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Acuerda:

**Título I
Marco General**

Artículo 1º. Objeto. El presente Acuerdo constituye la norma general para el manejo financiero y presupuestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; regula los procesos presupuestales, contables y de tesorería, y las demás actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad.

Artículo 2º. Cobertura. El presente régimen se aplicará en todos los ámbitos de gestión presupuestal, financiera y fiscal de los procesos institucionales y dependencias de la Universidad.

Artículo 3º. Remisión a normas superiores. Cuando existan vacíos en las disposiciones del presente Acuerdo, se aplicará preferiblemente la normativa nacional de la materia reglamentada y, en su defecto, la del Distrito Capital, siempre y cuando no restrinja la autonomía universitaria.

Parágrafo. El Rector señalará las normas a aplicar para subsanar los vacíos que se encuentren en el presente Acuerdo.

Artículo 4º. Principios Financieros y Presupuestales. Los principios que rigen la aprobación, programación, ejecución, seguimiento y control presupuestal son los siguientes:

- A. Planificación:** El presupuesto anual, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá guardar concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Financiero de la Universidad.
- B. Anualidad:** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación, no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.
- C. Universalidad:** El presupuesto contendrá el estimativo total de Ingresos y Gastos que se espera ejecutar en el año fiscal, sin deducción alguna. En consecuencia, ningún ordenador podrá efectuar gastos, erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno, si no figuran en el presupuesto.
- D. Unidad de caja:** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, salvo las excepciones que establezca la ley o el presente Acuerdo.
- E. Programación integral:** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

- F. **Especialización:** Las apropiaciones deben referirse a cada unidad ejecutora, a su objeto y funciones y se destinarán estrictamente al fin para el cual fueron programadas.
- G. **Inembargabilidad:** Son inembargables todos los ingresos que provienen de las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad. En ningún caso procederá el embargo de los recursos patrimoniales ni sobre los activos de la Institución.
- H. **Coherencia macroeconómica:** El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas de inflación, crecimiento económico, tasas de interés e incremento salarial fijadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo: En el proceso de planeación presupuestal se tomarán en cuenta entre otros documentos el Marco Fiscal de Mediano Plazo desarrollado por el Ministerio de Crédito y Hacienda Público, los indicadores macro económicos del Banco de la República, y los pertinentes de la Secretaría de Hacienda Distrital, los cuales deberán reflejarse en el documento de lineamientos de la política presupuestal de la Universidad.

- I. **Racionalidad:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá optimizar la asignación de los recursos, de tal manera que garantice el cumplimiento de los objetivos, funciones y metas institucionales.
- J. **Desconcentración:** El presupuesto de la Universidad se preparará, controlará y ejecutará en forma desconcentrada de tal manera que se garantice la capacidad de acción técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, y se preserven los principios de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones misionales de la Institución; teniendo en cuenta las delegaciones autorizadas legalmente.
- K. **Homeóstasis Presupuestal.** El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no tengan aporte al desequilibrio macroeconómico.

Artículo 5º. Comité Financiero. Créase el Comité Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organismo asesor del Rector y del Consejo Académico en materia fiscal, económica, presupuestal y financiera de la Universidad, así como en la orientación de estrategias y mecanismos idóneos para lograr la estabilidad fiscal de la Institución.

El Comité Financiero estará integrado por:

- A. El Rector, quien lo presidirá.
- B. Los Vicerrectores.
- C. Quien ejerza la jefatura de la dependencia responsable del Proceso de Planeación y el Control.
- D. Quien ejerza la jefatura de la dependencia responsable de la administración de los recursos financieros.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

- E. El responsable del proceso presupuestal.
- F. El Contador de la Universidad.
- G. El Tesorero de la Universidad.

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno participará como invitado, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. Quien ejerza la jefatura de la dependencia responsable de la administración de los recursos financieros actuará como Secretario Técnico.

Parágrafo 3. Para el análisis de temas especializados el Comité podrá asesorarse de expertos internos y externos y convocar a los funcionarios que considere pertinentes. Los expertos y los funcionarios invitados actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6º. Funciones del Comité Financiero: Son funciones del Comité Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entre otras, las siguientes:

- A. Asesorar y conceptuar cuando se lo solicite el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y/o el Rector en asuntos relacionados con la definición de políticas financieras de la Universidad.
- B. Analizar las propuestas de modificación del Presupuesto y conceptuar previamente sobre las decisiones que serán sometidas a aprobación del Consejo Superior Universitario o del Rector.
- C. Revisar y evaluar el Plan Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para recomendar su aprobación por parte del Consejo Superior.
- D. Revisar y evaluar el proyecto de presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para recomendar, al Rector, su presentación al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- E. Conceptuar sobre posibles obligaciones con cargo a vigencias futuras, para su posterior aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.
- F. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de inversiones y determinar las metas financieras para la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-.
- G. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-.
- H. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, el Consejo Superior Universitario y el Rector.

Parágrafo. El rector reglamentará los aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité Financiero.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Título II

Sistema Presupuestal, y programación, ejecución, modificación, seguimiento y control del Presupuesto

Capítulo I

Del Sistema Presupuestal

Artículo 7º. Objeto del Sistema Presupuestal: El sistema presupuestal consolida las herramientas necesarias para lograr el equilibrio entre los ingresos y los gastos, con el objeto de lograr la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto, y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

Artículo 8º. Conformación del Sistema Presupuestal: El Sistema Presupuestal de la Universidad está constituido por el Plan financiero, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual:

- A. Plan financiero:** Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo. El mencionado plan contiene las proyecciones de los ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible en el tiempo, para una adecuada ejecución de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, a través de los presupuestos y los flujos de fondos.
- B. Plan operativo anual de inversiones:** Está conformado por los proyectos de inversión clasificados por unidad ejecutora, programa y fuente de financiación, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo. El Plan Operativo anual de inversiones debe ser consolidado a partir de los proyectos inscritos, evaluados y autorizados en el Banco de Proyectos que está adscrito a la instancia responsable del Proceso de Planeación y Control, o la dependencia que haga sus veces, para su presentación al Comité financiero y posterior aprobación del Rector.
- C. Presupuesto anual:** Es el instrumento de planificación y gestión de los recursos financieros de corto plazo a través del cual se ejecuta el Plan Estratégico de Desarrollo. Contiene los estimativos de rentas e ingresos, y gastos e inversiones efectivas de la respectiva vigencia fiscal, con los cuales se garantiza el funcionamiento normal de la Universidad y se da cumplimiento a los objetivos y las metas previstas.

Parágrafo. El Rector reglamentará los aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Banco de Proyectos de la Universidad.

Capítulo II

Del Presupuesto de Rentas e Ingresos

Artículo 9º. Presupuesto de Rentas e Ingresos: El Presupuesto de Rentas e Ingresos es la estimación de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia fiscal y está constituido por los recaudos orientados al logro de la Misión, objetivos y funciones de la Universidad. Lo conforman tres grandes rubros, a saber: Ingresos Corrientes, Aportes (Transferencias de la Nación, el Distrito Capital, y otras entidades), y los Recursos de Capital.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 10º. Ingresos Corrientes: Están compuestos por los ingresos Tributarios e ingresos No Tributarios. Son aquellos que percibe anual y periódicamente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que están establecidos previamente por la ley, así como por las normas internas.

- A. Tributarios.** Comprende los ingresos que percibe la Universidad sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos.
- B. No Tributarios.** Comprende los ingresos que percibe la Universidad por la prestación de servicios, el desarrollo de actividades propias, y la explotación de recursos en la respectiva vigencia fiscal. Este rubro está integrado principalmente por las Rentas Contractuales y Otros Ingresos.
- 1. Recursos Propios.** Son ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, provenientes de las actividades de formación, investigación y extensión, o en virtud de funciones adicionales que le hayan sido asignadas, y otros ingresos que gestione para su normal funcionamiento y desarrollo, cuya naturaleza jurídica, definida por la autoridad competente, no sea la de contribución parafiscal.
 - 2. Rentas Contractuales.** Son los ingresos que percibe la Universidad como contraprestación de los contratos o convenios que celebre, tales como contratos de concesión, explotación, arrendamientos o similares. Se clasifican como rentas contractuales las siguientes: Venta de Servicios, Venta de Bienes y Productos y Otras Rentas Contractuales.
 - 3. Venta De Servicios.** Comprende los recaudos efectuados por la Universidad por concepto de inscripciones y matrículas de pregrado y postgrado en los diferentes períodos académicos.
 - 4. Venta de Bienes y Productos.** De conformidad con las disposiciones estatutarias de la Universidad este rubro incluye los ingresos por concepto de expedición de carnés, certificados, constancias y derechos de grado, entre otros.
 - 5. Otras Rentas Contractuales.** Comprende los ingresos generados por actividades de la Institución, no comprendidas en las anteriores:
 - El beneficio Institucional que percibe la Universidad por la ejecución de convenios y contratos interadministrativos.
 - Los arrendamientos, concesiones y actividades de explotación.
 - Los recursos que generen los fondos que constituya la Universidad.
 - Los recursos obtenidos en la realización de eventos académicos y actividades de educación para el trabajo y desarrollo humano tales como diplomados, seminarios, congresos, cursos de extensión y educación continuada, entre otros.
 - Los recursos que se generen por estudios e investigaciones y otros productos y servicios especializados de laboratorios, investigación y extensión; transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento.
 - Los recursos que generen actividades conexas de la Universidad, como publicaciones, y difusión y divulgación, entre otros.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

6. **Otros Ingresos.** Comprende las rentas percibidas por actividades que no están directamente relacionadas con el objeto social de la entidad. Incluye descuentos ordenados por la ley, reintegros del IVA, reposición de devolutivos, pagos de aseguradoras y otros no previstos en la clasificación anterior.

Artículo 12º - Aportes. Comprende los ingresos procedentes de otras entidades por concepto de transferencias que, por mandato de la Ley 30 de 1992 u otras disposiciones legales, recibe la Universidad de la Nación, el Distrito Capital, u otras entidades estatales.

Artículo 13º - Recursos de Capital: Son recursos extraordinarios que recibe la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como resultado de las operaciones contables y presupuestales, o de las actividades no directamente relacionadas con sus funciones misionales, y que se generan por rendimientos financieros, recursos del balance, recursos de crédito, y otros recursos de capital.

- A. **Rendimientos Financieros:** Pertenecen a la Universidad Distrital los rendimientos financieros obtenidos por el manejo de las diferentes cuentas bancarias e inversiones. En el curso del ejercicio fiscal el Tesorero certificará el monto de los rendimientos financieros recibidos en exceso de la partida presupuestada, los cuales se incorporarán al presupuesto como recursos de capital. También le pertenecen, a la Universidad, los rendimientos de anticipos y pagos anticipados de los contratos y de cualquier recurso que se entregue en administración cuando esté autorizado por la ley, por los reglamentos internos, o por efecto de los contratos o convenios suscritos.
- B. **Recursos del Balance:** Ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los mencionados recursos, los cuales:

Pueden originarse en ingresos no presupuestados en la vigencia anterior o ingresos presupuestados que superaron el recaudo o no se comprometieron y quedaron como saldos de caja, cancelación de reservas o en recuperación de cartera. Su principal característica es que ingresaron a la tesorería en la vigencia anterior a la que se ejecuta el presupuesto.

Se precisa que si corresponden a una renta con destinación específica, ésta no pierde su naturaleza y se debe mantener la destinación prevista legalmente. En este sentido, se clasifican como recursos del balance de destinación específica o de libre destinación dependiendo del origen de los recursos.

Los Recursos del Balance se originan en:

1. **Cancelación de Reservas:** Recursos liberados por la cancelación de las reservas presupuestales, pasivos exigibles y cuentas por pagar cuando se incorporan en el presupuesto o cuando cesa la obligación.
2. **Venta de Activos:** Son los ingresos que recibe por la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor a un año.
3. **Otros Recursos de Capital:** Son aquellos diferentes a los definidos anteriormente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

- 4. Recuperación de Cartera:** Son todos aquellos ingresos provenientes de descuentos realizados al personal docente y administrativo, por préstamos ordinarios y de vivienda, y la actualización de la academia, entre otros (autorizados por acuerdos o convenciones colectivas de Trabajo de la Universidad).
- 5. Dividendos de la ETB:** Son los ingresos provenientes de los dividendos que anualmente gira la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá a la Universidad, en virtud de la participación porcentual que tiene la Institución en la propiedad accionaria de la ETB.
- 6. Recursos de Crédito:** Recursos provenientes de las operaciones de crédito público con plazo mayor a un año para su pago, celebradas con entidades crediticias nacionales o extranjeras y en las condiciones pactadas para el efecto. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores. Dichos recursos deben destinarse a financiar únicamente gastos de inversión.
- C. Recursos de Excedentes Financieros:** Es la diferencia entre la disponibilidad neta en Tesorería (descontados los recursos de terceros y las cuentas por pagar) y el monto de las obligaciones y compromisos presupuestales legalmente adquiridos y pendientes de pago a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

Los excedentes financieros son propiedad de la Universidad. La dependencia responsable de la administración de los recursos financieros elaborará para su presentación al Comité Financiero, previa certificación expedida por la Tesorería, una propuesta de liquidación y distribución de los excedentes financieros liquidados a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal. Solo se puede incorporar al presupuesto el recurso existente y que, además, no esté comprometido.

Su distribución será aprobada por el Consejo Superior Universitario.

- D. Otros Ingresos de Capital:** Recursos de capital diferentes a los definidos anteriormente.

Artículo 12º. Contribuciones Parafiscales: Son ingresos establecidos por la ley con carácter obligatorio y destinación específica. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta por la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros, que resulten al cierre del ejercicio contable, los cuales tendrán la misma aplicación definida en la fuente que los origina.

Artículo 13º. Fondos Especiales: Los fondos especiales constituyen sistemas de administración y manejo de los recursos relacionados con los procesos misionales de docencia, investigación, y extensión. Están regulados conforme a las normas específicas vigentes, y tienen por objeto garantizar el fortalecimiento de las funciones universitarias.

**Capítulo III:
Del Presupuesto de Gastos e Inversiones**

Artículo 14º. Presupuesto de Gastos e Inversiones: El Presupuesto de Gastos e Inversiones incluyen la totalidad de las apropiaciones para gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias de funcionamiento), servicio de la deuda (interna y externa) y gastos de inversión; detallados por fuente de financiación, unidad ejecutora, programas y proyectos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

- A. Gastos de Funcionamiento:** Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades propias de los procesos institucionales, y de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad, y están conformados por:
- 1. Servicios Personales.** Corresponden a los gastos en que incurre la Universidad como contraprestación de servicios que recibe o por contribuciones legales derivadas de éstos.
 - 2. Gastos Generales.** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley, y los Estatutos Universitarios.
 - 3. Transferencias para Funcionamiento.** Corresponden a las erogaciones que efectúa la Universidad establecidas por ley o norma interna, relacionadas con el pago del pasivo pensional y por las cuales no se exige contraprestación de parte de quienes las reciben.
- B. Servicio de la Deuda:** Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales originadas en operaciones de crédito público, operaciones conexas y asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y proceso de titularización, realizadas conforme a las normas respectivas cuyos vencimientos ocurran durante la vigencia fiscal respectiva. Se clasifican en deuda interna y deuda externa.
- Los gastos del servicio de la deuda incluyen las amortizaciones del capital, intereses, comisiones y gastos e imprevistos derivados de estas operaciones.
- C. Gastos de Inversión:** Son las apropiaciones destinadas al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, concordantes con el Plan Financiero, el Plan Anual de Inversiones y las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación, hasta la concurrencia de los recursos disponibles en el año, estos gastos se destinan al aumento de la adquisición y conservación de bienes de capital, a la realización de obras y a la prestación de servicios que tienden a aumentar el capital social básico de la Universidad y al desarrollo del recurso humano y de la investigación.
- D. Financiamiento del Déficit.** Cuando del ejercicio fiscal, de la vigencia anterior a aquella en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultare un déficit, se incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

Capítulo IV

De la Programación y Aprobación Presupuestal

Artículo 15º. Definición: Proceso por medio del cual se definen los criterios, lineamientos, procedimientos y metodología para el cálculo de los ingresos y gastos, destinados a la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto anual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 16º. Preparación del Proyecto de Presupuesto: La Programación Presupuestal se desarrolla de manera permanente y continua, dando cumplimiento al cronograma presupuestal, y a las metas y los objetivos definidos por



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

el Consejo Superior Universitario. La preparación del proyecto es coordinada por la vicerrectoría administrativa y la dependencia responsable del proceso de planeación y control.

La preparación y aprobación del presupuesto deberá sujetarse a la disponibilidad de recursos, a las prioridades institucionales de funcionamiento, inversión, y servicio de la deuda; de conformidad con el plan financiero y el plan anual de inversiones, así como a los principios presupuestales; de tal manera que las apropiaciones presupuestales, aprobadas por el Consejo Superior Universitario, puedan ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.

El Comité Financiero revisará y recomendará al Rector el proyecto de presupuesto, de ingresos y gastos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para su presentación y aprobación por parte Consejo Superior Universitario.

Artículo 17º. Lineamientos de Política Presupuestal: Los lineamientos de política presupuestal corresponden al cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como a las metas del Plan Estratégico de Desarrollo. Se consignan en un documento, elaborado por la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control, que contiene las líneas de acción a tener en cuenta en la programación del Presupuesto de la siguiente vigencia. Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los supuestos macroeconómicos a emplear en la programación presupuestal y el cronograma de actividades definido con los responsables.

Artículo 18º. Estimación de Ingresos. La estimación de rentas e ingresos tendrá como base el recaudo estimado de cada una de las fuentes de financiación de la Universidad.

Artículo 19º. Determinación de Gastos de Funcionamiento: La estimación del monto de los gastos o apropiaciones se realiza con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior Universitario, así como las obligaciones legales a cargo de la Universidad, según corresponda, observando los siguientes criterios:

- A. La elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos deben garantizar el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos del talento humano y físicos necesarios.
- B. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los bienes y servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real, con el fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la planta de empleos aprobada.
- C. La programación del servicio de la deuda contemplará los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito y el cubrimiento de las demás obligaciones inherentes al crédito.
- D. La programación del componente de inversión incluirá las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
- E. El proyecto de presupuesto incluirá los compromisos asumidos legalmente en el año o en años anteriores, que afecten la vigencia fiscal que se está programando.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 20º. Respaldo Legal del Gasto: En el presupuesto de gastos sólo se pueden incluir apropiaciones que correspondan a:

- A. Gastos decretados conforme a la Ley.
- B. Gastos establecidos en las normas internas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- C. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a los objetivos misionales, las funciones institucionales y al Plan Estratégico de Desarrollo.
- D. Créditos judicialmente reconocidos.
- E. Apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de fondos especiales.

Artículo 21º. Priorización del Gasto: El presupuesto de gastos o apropiaciones debe incluir, con la prelación aquí establecida, las siguientes partidas:

- A. Los servicios personales y prestaciones sociales.
- B. Los servicios públicos domiciliarios.
- C. Las pensiones.
- D. El Servicio de la Deuda Pública.
- E. Las sentencias judiciales y conciliaciones
- F. Las contribuciones inherentes a nómina.
- G. Los demás gastos generales
- H. Los gastos de inversión
- I. Otras transferencias
- J. Otros gastos definidos en la ley y los reglamentos temporales.
- K. Otras obligaciones adquiridas legalmente por decisiones internas, de conformidad con las normas legales.

Artículo 22º. Preparación del Proyecto de Gastos de Funcionamiento: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control remitirán, a las dependencias académico administrativas, los lineamientos de política presupuestal necesarios para la proyección del plan de acción en el Sistema para la Planeación, Gestión y Seguimiento; en cual se deben incluir todos los cálculos, claramente motivados y detallados, de los gastos de servicios personales, gastos generales y gastos de inversión de la vigencia fiscal.

Parágrafo. Si los encargados de las dependencias no hubiesen presentado los requerimientos de gastos presupuestales de la dependencia académico administrativa, en los términos del cronograma establecido en los lineamientos de políticas presupuestales, la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control, o quien haga sus veces, los fijará, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer sobre el responsable.

Artículo 23º. Consolidación del Proyecto de Presupuesto de Gastos: En los términos del cronograma establecido, en los lineamientos de política presupuestal, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control estudiarán los planes de acción que las dependencias académico administrativas proyectaron en el Sistema para la Planeación, Gestión y Seguimiento, y los ajustarán a la proyección de ingresos.

Artículo 24º. Inscripción de Proyectos de Inversión en el Banco de Proyectos de la Universidad: Los proyectos de inversión deberán ser coherentes con el Plan de Desarrollo Estratégico y estar, previamente, inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de la Universidad, para la inclusión de apropiaciones en el proyecto de presupuesto. Los proyectos



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

de inversión, independientemente de la fuente de financiación, deberán registrarse por las dependencias que se encargarán de su ejecución.

Artículo 25º. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones: Con base en las metas de recaudo de fuentes de financiación de los gastos de inversión para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control, en coordinación con la instancia responsable de la administración de los Recursos Financieros, así como los responsables de los proyectos de inversión, inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan determinará los proyectos de inversión a ejecutar durante una vigencia fiscal, identificando las fuentes de financiación y la unidad responsable de su ejecución. La elaboración se ajustará a los términos del cronograma definido por el documento de lineamientos de política presupuestal.

Artículo 26º. Vigencias Futuras: La autorización y aprobación del Consejo Superior Universitario, para comprometer recursos de vigencias futuras, constituye una herramienta financiera que permite adquirir compromisos con cargo al presupuesto de vigencias fiscales de los años subsiguientes; es decir, permite apropiar recursos para financiar un gasto en vigencias posteriores a la vigencia en la cual se asume el compromiso, siempre y cuando su ejecución inicie en la vigencia fiscal en la que se aprueban las mencionadas autorizaciones.

La aprobación del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras es válida, siempre y cuando los proyectos de inversión se encuentren consignados en el Plan Estratégico de Desarrollo y si sumados los compromisos, que se determinen autorizar, no sobrepasan el cupo de endeudamiento. Además, las vigencias futuras deben contar con un 15% de apropiación en la vigencia fiscal que son aprobadas.

En la preparación y presentación del proyecto de presupuesto se deben incorporar los montos de las vigencias futuras aprobadas por el Consejo Superior, indicando, en articulado separado, los compromisos que se pretenden asumir con cargo a las mismas, de ser necesario.

Los cupos anuales para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal para la cual se concedió la autorización, caducan sin excepción. En los actos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección contractual, con cargo a recursos públicos, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

El Comité Financiero deberá avalar los proyectos y compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando requieran más de una vigencia fiscal, de acuerdo con las proyecciones financieras. Sobre el particular deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- A. Que el Comité Financiero los declare de importancia estratégica, previo concepto favorable de la dependencia responsable del Proceso de Planeación Control y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Los proyectos de presupuesto deberán incluir las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.
- B. Que el Comité Financiero avale su viabilidad fiscal, previa a la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 27º. Consolidación y Presentación al Comité Financiero del Proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones: En los términos definidos, en los lineamientos de política presupuestal, la dependencia



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

responsable del Proceso de Planeación y Control, y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, presentarán al Comité Financiero el proyecto de presupuesto general de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones. El Comité Financiero, en los tiempos previstos en su reglamento, determinará y aconsejará las medidas para la presentación ante el Consejo Académico para, posteriormente, someterlo a estudio y aprobación por parte del Consejo Superior.

Artículo 28º. Aprobación del Proyecto de Presupuesto por el Consejo Superior Universitario: El Rector presentará ante el Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto de la Universidad para su respectiva aprobación. El articulado deberá contener el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones por grandes rubros, y, en los anexos, la desagregación del presupuesto de forma detallada y el plan de cuentas y sus respectivas definiciones. La resolución de liquidación deberá publicarse en el Sistema de Información de la Secretaría General de la Universidad, antes del día 31 de diciembre.

De no ser aprobado el presupuesto por el Consejo Superior Universitario, en el término establecido, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, el cual será adoptado mediante resolución.

Si el proyecto de presupuesto anual no hubiere sido presentado por el Rector, éste repetirá mediante resolución el presupuesto anual definitivo de la vigencia fiscal anterior. Esta resolución se expedirá a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso. Por presupuesto anual definitivo se entenderá el presupuesto anual debidamente aprobado, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas. En la repetición deberán excluirse los ingresos aforados para una sola vigencia, así como los gastos que se estaban financiando con los mismos.

Cuando no se incluyan en la Resolución de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

Parágrafo. Esta operación se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios de la Universidad por esta situación.

Artículo 29º. Modificaciones Presupuestales. Son las operaciones mediante las cuales se cambian los valores asignados por aumento, disminución o creación de nuevos montos en los rubros del presupuesto.

Artículo 30º Adiciones Presupuestales: Cuando durante la ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones se hiciera indispensable incrementar el monto de los ingresos de la Universidad para atender necesidades prioritarias en el gasto, el Rector presentará la solicitud y el proyecto de distribución al Consejo Superior Universitario, previo concepto favorable del Comité Financiero que garantice la existencia del ingreso adicional y que los gastos proyectados sean legales y requeridos por la Universidad. Se determinará en forma clara y precisa los recursos con los cuales se incrementa el Presupuesto de Rentas e Ingresos, así como la respectiva justificación de las necesidades en los respectivos rubros de gasto e inversión.

Artículo 31º. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una o varias apropiaciones para aumentar la de otra u otras, en la misma cuantía.

Artículo 32º. Seguimiento y Control a la Programación: La Oficina Asesora de Control Interno realizará el seguimiento y verificará el cumplimiento de los procedimientos contemplados en la etapa de programación y aprobación



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

presupuestal, así como del calendario establecido en los lineamientos de política presupuestal, en caso de incumplimiento deberá remitir informe a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para los procesos correspondientes.

Parágrafo. La dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control ajustará los procedimientos de programación y aprobación presupuestal, de acuerdo con el contenido de este Estatuto.

Capítulo V

Ejecución, Modificaciones y Seguimiento del Presupuesto

Artículo 33º. Comunicación de la Cuota a las dependencias académico administrativas y ajuste del Plan de Acción: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera comunicará a las dependencias académico-administrativas la cuota de presupuesto asignado para la vigencia correspondiente y las dependencias deberán ajustar los planes de acción en el Sistema para la Planeación, Gestión y Seguimiento, en los tiempos establecidos en los lineamientos de política presupuestal.

Artículo 34º. Plan de Cuentas: El Rector implementará el Plan de Cuentas Presupuestal, de conformidad con el Manual de Clasificación Presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo armonizará con las cuentas presupuestales de la Secretaría Distrital de Hacienda, y las decisiones que, sobre el particular, adopte el Consejo Superior Universitario.

Artículo 35º. Plan Anual de Adquisiciones: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en el presupuesto de Gastos e inversiones, elaborará el Plan de Adquisiciones, el cual se ajustará a la reglamentación contenida en el Estatuto General y en el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Artículo 36º. Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-: Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. La ejecución de los gastos del Presupuesto de la Universidad se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja.

El programa Anual Mensualizado de Caja será aprobado por el Comité Financiero, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por los diferentes ordenadores de gasto y la disponibilidad de fondos certificada por el Tesorero de la Institución.

A. Objetivos del Plan Anual Mensualizado de Caja

El programa Anual Mensualizado de Caja de la Universidad Distrital debe estar orientado al logro de los siguientes objetivos:

1. Pronosticar la cantidad de recursos que, para cada ordenador del gasto, estarán disponibles en cada mes, con el fin de prevenir y evitar problemas de iliquidez.
2. Identificar déficits temporales de efectivo para el pago de obligaciones y establecer, cuándo se requieran, créditos de tesorería o monetización de inversiones financieras para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

3. Identificar periodos de liquidez o de excedentes de efectivo que le permitan, a la Universidad, la colocación temporal de recursos en inversiones de corto plazo y la obtención de rendimientos financieros.
4. Servir de instrumento para la toma de decisiones en materia presupuestal y financiera.

B. Elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja

Se debe elaborar por separado un Plan Anual de Caja para ingresos y gastos, teniendo en cuenta la correcta ejecución de los recursos de forzosa inversión, con destinación específica, evitándose que se incurra en destinación indebida de recursos.

C. Contenido y clasificación del Plan Anual Mensualizado de Caja

El Programa Anual Mensualizado de Caja comprende la totalidad de Ingresos y Gastos autorizados en el acto administrativo por el cual el Consejo Superior Universitario aprueba el presupuesto, y se presentará desglosado por mensualidades, clasificado de acuerdo con los rubros que integran el presupuesto.

El Programa Anual Mensualizado de Caja comprende:

1. Los Servicios Personales.
2. Los Gastos Generales.
3. Las Transferencias.
4. La Deuda Pública.
5. La Inversión.

D. Ejecución, control y modificación del Plan Anual Mensualizado de Caja

La ejecución del Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- será competencia y responsabilidad de cada Ordenador de Gasto, sin perjuicio de los controles que ejerza la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

El Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- podrá ser modificado por la Vicerrectoría Administrativa a solicitud del respectivo ordenador del Gasto, siempre y cuando la modificación no implique aumento o disminución dentro del presupuesto aprobado. Sobre el particular el Vicerrector Administrativo y Financiero informará al Comité Financiero.

E. Evaluación del Plan Anual Mensualizado de Caja

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizará revisiones periódicas a la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, con el fin de comparar los resultados proyectados con los resultados reales, e identificar las razones que originaron las variaciones de tal manera que se puedan establecer posibles modificaciones tanto al Presupuesto como al PAC inicialmente aprobado.

Artículo 37º. Ejecución Presupuestal: La ejecución del presupuesto comprende el conjunto de actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, la asunción de compromisos y el pago de los mismos, derivadas de la misión, y funciones propias de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

La ejecución de ingresos se realizará mediante el recaudo por cada uno de los renglones rentísticos.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión, que haga parte del presupuesto de la Universidad, hasta tanto se encuentren inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos.

Artículo 38º. Apropriaciones Presupuestales. Las partidas incluidas en el presupuesto son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos de la vigencia.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa del Consejo Superior. Quienes lo hicieren responderán, en forma personal, administrativa, disciplinaria y fiscalmente.

Artículo 39º. Afectación del Presupuesto. Las etapas e instrumentos de la ejecución presupuestal son los siguientes:

- A. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, previo a la adquisición del compromiso.
- B. Registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos que desarrollen el objeto de la apropiación, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.
- C. Al cierre de la vigencia fiscal, cuentas por pagar, constitución de reservas y pasivos exigibles.
- D. Las modificaciones presupuestales y las autorizaciones para comprometer vigencias futuras.

Artículo 40º. Anulación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal. La anulación total o parcial de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal se hará cuando:

- A. Por solicitud del ordenador del gasto, cuando se determine que el CDP no se va a utilizar.
- B. Cuando el monto del compromiso adquirido es inferior al valor del CDP.
- C. Por anulación de todos los saldos de los CDP no comprometidos, al finalizar una vigencia fiscal.

Se anula un Certificado de Registro Presupuestal, total o parcialmente, a solicitud escrita y expresa por parte del ordenador del gasto o en quien éste delegue, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- A. Por liquidación de contratos.
- B. Por las causales establecidas en el Estatuto General del Presupuesto, cuando legalmente sean aplicables a la Universidad.

Parágrafo. La anulación total o parcial de un Certificado de Registro Presupuestal conlleva igualmente la anulación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que amparó el compromiso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 41º. Modificaciones Presupuestales: Durante la vigencia fiscal se podrán efectuar modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos, mediante adiciones y reducciones, o traslados presupuestales, siguiendo los siguientes criterios:

- A. Adiciones Presupuestales:** Cuando durante la ejecución del presupuesto se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas inicialmente, o cuando al cierre de la vigencia anterior existan recursos de capital, se podrán incorporar al presupuesto previa aprobación del Consejo Superior.

El Tesorero certificará la existencia de excedentes y la disponibilidad de nuevos recursos para incorporar. En la incorporación de proyectos o convenios deberá anexarse, previo trámite ante el Consejo Superior, el certificado de viabilidad técnica, económica y jurídica expedido por las dependencias competentes.

- B. Reducciones y Aplazamientos Presupuestales:** Si en cualquier momento, del año fiscal, se estima, de manera justificada, que los recursos disponibles para el año pueden ser inferiores al total de las obligaciones exigibles legalmente, el Rector aplazará las apropiaciones presupuestales en ese mismo monto, a efectos de conservar el equilibrio presupuestal y evitar un déficit fiscal.

- C. Traslados y Créditos.** El Rector presentará y solicitará la aprobación, al Consejo Superior, de los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

- D. Correcciones y Reubicaciones.** El Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos consistentes en corregir las operaciones erróneamente realizadas y su cambio debe contraerse a efectuar correctamente la operación aritmética, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen; así como las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de las apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación ni del objeto del gasto.

- E. Exclusividad de las Apropiaciones.** El monto autorizado en cada rubro presupuestal de gastos debe utilizarse exclusivamente en el objeto determinado en el texto del respectivo rubro.

- F. Modificaciones rubros de inversión.** En los casos en que se afecten rubros de inversión el traslado deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Las modificaciones presupuestales que se realicen durante la vigencia deberán ser informadas en la sesión, del respectivo mes, al Consejo Superior Universitario.

Artículo 42º. Delegación del Gasto: El Rector podrá delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las reglas establecidas en el Estatuto General y en el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Artículo 43º. Reservas de Apropiación y Cuentas por Pagar. Al cierre de la vigencia fiscal, el área responsable del presupuesto constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan ejecutado,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Las reservas presupuestales son un instrumento de uso excepcional, es decir, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la Universidad que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas, en la vigencia en que éstos se perfeccionaron, debiendo trasladarse la recepción del bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos sean la fuente de la respectiva reserva presupuestal.

Las reservas presupuestales se constituirán en los siguientes casos:

1. Cuando el plazo de ejecución del compromiso supere el 31 de diciembre y finalice a más tardar el primer trimestre de la siguiente vigencia. En este caso, el ordenador del gasto deberá justificar las circunstancias que originan la constitución de la reserva para garantizar el funcionamiento de la Universidad o sus actividades misionales de docencia, investigación, extensión y administrativas. El Rector, mediante acto administrativo, aprobará la constitución de las reservas.
2. Cuando el acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos no pueda ejecutarse en la vigencia en la cual se constituye por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Para tal fin, el supervisor, interventor o responsable del seguimiento deberá solicitar las prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones a que haya lugar y justificar las circunstancias que originan la constitución de la reserva. El Rector, mediante acto administrativo, aprobará la constitución de la reserva.
3. Cuando el plazo de ejecución del acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos termine en el mes de diciembre de la respectiva vigencia, y por circunstancias relacionadas con el cierre anual no sea posible constituir la obligación del pago.
4. Cuando al cierre de la vigencia no se acredite la totalidad de los requisitos para el pago de un acuerdo de voluntades o cualquier otra forma de asunción de compromisos y, por consiguiente, no se pueda constituir la obligación del pago.
5. Cuando sean perentoriamente necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la Universidad entre la finalización de una vigencia fiscal y el inicio de otra.

Parágrafo. En los casos enunciados en los literales c y d del presente artículo, el interventor, supervisor o responsable del seguimiento, deberá informar al área presupuestal correspondiente las causas que ocasionaron la reserva. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de la siguiente vigencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

La Tesorería constituirá, a 31 de diciembre de cada año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de adquisición de bienes y servicios y con las órdenes de pago que no se hubieren cancelado.

Cuando el pago no se hubiere realizado, pese a contar oportunamente con la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, se constituirá a 31 de diciembre, de la vigencia que termina, como pasivo exigible.

Artículo 44º. Cupo de Endeudamiento. El Consejo Superior Universitario autorizará, de conformidad con las normas vigentes, el cupo de endeudamiento, de acuerdo con la solicitud formulada por el Rector, con el fin de financiar programas y proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Desarrollo.

El Rector podrá celebrar los respectivos contratos de empréstito a que hubiere lugar y programar los montos respectivos en el presupuesto, teniendo en cuenta el cupo autorizado. En todo caso, dicho cupo de endeudamiento debe financiar los programas y proyectos específicos que haya autorizado el Consejo Superior Universitario, sin que puedan destinarse a otra finalidad.

Artículo 45º. Contratos de Empréstito y Operación de Crédito. Los contratos de empréstito y las operaciones de crédito público se sujetarán a lo dispuesto en las normas nacionales sobre el particular o, en su defecto, en las normas que regulen la materia en el Distrito Capital, sin menoscabo de la autonomía universitaria.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito, o con cargo a recursos del crédito cuyos acuerdos de voluntades no se encuentren perfeccionados, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, y la expresa autorización para comprometer vigencias futuras del Consejo Superior.

El Rector reglamentará los procedimientos y trámites para la contratación de créditos, por parte de la Universidad, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y lo dispuesto en el régimen financiero.

Artículo 46º. Pasivos Exigibles. Son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal, por lo tanto, deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en la que se hagan exigibles.

Artículo 47º. Seguimiento y Control de la ejecución presupuestal: La Oficina de Control Interno realizará el seguimiento y verificará el cumplimiento de los procedimientos contemplados en los procesos de ejecución y modificaciones presupuestales contempladas en el este Estatuto, en caso de incumplimiento deberá remitir informe a la entidad o dependencia competente para los procesos de responsabilidad correspondientes.

Parágrafo. La dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control ajustará los procedimientos de ejecución y modificaciones presupuestales de acuerdo al contenido del presente Estatuto.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 48º. Informe de Ejecución Presupuestal. El Rector presentará un informe trimestral sobre la ejecución de ingresos y gastos, de manera detallada, al Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. El último informe trimestral se presentará con el proyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

**Título III
Tesorería**

Artículo 49º. Responsabilidad: En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existirá una única Tesorería que será la responsable de recaudar las rentas o ingresos, así como de atender todas las obligaciones de conformidad con la normatividad y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Artículo 50º. Recaudo. El recaudo de los ingresos corresponde a la suma de los recursos que por todo concepto, legalmente establecido, ingresen para su reconocimiento en los estados contables y financieros de la Universidad.

Artículo 51º. Pagos Prioritarios. El Rector y los ordenadores del gasto deberán cumplir prioritariamente con el pago de las obligaciones generadas en: sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y servicio de la deuda.

Parágrafo. El Rector realizará los respectivos traslados presupuestales destinados a cumplir a satisfacción los pagos de orden legal, cuando no exista apropiación, en algún rubro, para realizar los pagos generados por las obligaciones señaladas.

Artículo 52º. Autorización de Giro y Orden de Pago. La autorización de giro dada por el ordenador del gasto es requisito para que el Tesorero efectúe el pago de obligaciones.

Para el efecto se elaboran los órdenes de pago con base en la autorización de giro del ordenador; para su validez el orden de pago debe registrar la información financiera, presupuestal, contable y de tesorería requerida en la realización efectiva del pago, previa verificación de los soportes legales correspondientes.

Artículo 53º. Excedentes de Tesorería. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez y rentabilidad. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería por conducto de la dependencia que administre los Recursos Financieros informará, de la situación, al Comité Financiero con el fin de adelantar los trámites necesarios para garantizar la oportunidad en los pagos de los compromisos de la Universidad.

Artículo 54º. Cuentas Autorizadas. Todos los recursos de propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas harán parte de su Presupuesto Anual y sólo podrán depositarse en las Cuentas Bancarias de su propiedad, Corrientes o de Ahorros, constituidas por la Tesorería de la Universidad, previa aprobación del Comité Financiero.

**Título IV
Contabilidad**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 55º. Registro y Control. El registro y control de las operaciones económicas y financieras de la Universidad Distrital se registrarán por las normas, manuales, circulares internas y externas y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de su armonización con las disposiciones de información financiera aplicables en el Distrito Capital.

Artículo 56º. Informes sobre Estados Contables. Anualmente, o cuando el Consejo Superior Universitario lo solicite, se presentarán los informes financieros, incluyendo los estados contables de la Universidad: Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica y Social; Estado de Cambios en el Patrimonio, Indicadores, con sus notas respectivas. El Contador de la Universidad es el responsable de la rendición oportuna de los informes contables a los organismos de control y vigilancia y a otros usuarios, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 57º. Aprobación de los Estados Contables. Corresponde al Rector, previa presentación por parte de las instancias responsables de la administración de los recursos financieros, la aprobación de los estados contables de la Universidad, los cuales debe preparar el Contador teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre las normas de información financiera.

Artículo 58º. Devolución del I.V.A. El Contador, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tendrá la responsabilidad de preparar y consolidar la documentación exigida para realizar los procedimientos relacionados con las solicitudes de la devolución del I.V.A.; los cuales serán tramitados por la dependencia competente.

Título V

Registro, Control, Evaluación y Seguimiento

Artículo 59º. Contabilidad Presupuestal. Comprende todos los registros y controles inherentes al presupuesto general y a sus modificaciones, al control de apropiaciones, a la ejecución efectiva de los recaudos, la causación y pago de las obligaciones, y será responsabilidad del jefe de presupuesto.

Artículo 60º. Rendición de Informes y Evaluación de Gestión. Las diferentes áreas deberán suministrar la información que requiera la Universidad, los organismos de control y todas las personas interesadas, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes, programas y la correcta utilización de los recursos. Corresponde al Rector presentar informes al Consejo Superior Universitario con indicación de logros, metas y objetivos alcanzados, así como el avance de los programas y proyectos.

Artículo 61º. Seguimiento Financiero. Corresponde a la dependencia responsable del Proceso de Planeación y Control efectuar el seguimiento a la ejecución del presupuesto anual, en cuanto permite evaluar las tendencias de cada rubro presupuestal, para tener elementos de juicio en la proyección y programación de los recursos y los gastos presupuestales de la vigencia, y en las proyecciones del presupuesto anual de la vigencia fiscal siguiente.

Título VI

Disposiciones Varias



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico Presupuestal y Financiero de la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

Artículo 62º. Cajas Menores. El Rector será el competente para expedir las normas que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Artículo 63º. Responsabilidad. Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los particulares, que ejerzan función pública o administren recursos públicos de la Universidad, serán responsables fiscal, disciplinaria, penal, civil y administrativamente por el recaudo, manejo, administración y conservación de los bienes o fondos públicos a su cargo, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 64º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

Presidente

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
Secretario

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Eduard Pinilla Rivera	Profesional Especializado Vicerrectoría Administrativo.	
Revisó y Aprobó:	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	
Revisó y Aprobó:	María Fernanda Reyes Sanabria	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control	
Revisó y Aprobó:	José Vicente Casas Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó y Aprobó:	Diana Marcela Hincapié	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó:	Eusebio Antonio Rangel Roa	Jefe División de Recursos Financieros	
Revisó y Aprobó:	Jesús Álvaro Mahecha Rangel	Jefe Sección de Contabilidad	
Revisó y Aprobó:	Franklin Wilches Reyes	Jefe Sección Presupuesto	
Revisó y Aprobó:	Jacqueline Ortiz Arenas	Tesorera General	